

8 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

8.1. Por las razones expuestas en el presente informe, el Grupo Especial concluye lo siguiente:

- a. Viet Nam no ha establecido que el método de reducción a cero simple utilizado por el USDOC en los exámenes administrativos sea una medida de aplicación general y prospectiva que pueda ser impugnada "en sí misma". Por lo tanto, constatamos que Viet Nam no ha establecido que el método de reducción a cero simple del USDOC en los exámenes administrativos sea incompatible "en sí mismo" con el párrafo 3 del artículo 9 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 2 del artículo VI del GATT de 1994;
- b. Los Estados Unidos actuaron de manera incompatible con el párrafo 3 del artículo 9 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 2 del artículo VI del GATT de 1994 como consecuencia de la aplicación por el USDOC del método de reducción a cero simple para calcular los márgenes de dumping de los declarantes obligados en los exámenes administrativos cuarto, quinto y sexto en el marco de la orden antidumping *Camarones*;
- c. La práctica o política por la cual, en los procedimientos relativos a ENM, el USDOC presume que todos los productores/exportadores del país ENM pertenecen a una única entidad a escala de la ENM y asigna una tasa única a esos productores/exportadores es "en sí misma" incompatible con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud del párrafo 10 del artículo 6 y el párrafo 2 del artículo 9 del Acuerdo Antidumping;
- d. Los Estados Unidos actuaron de manera incompatible con las obligaciones que les corresponden en virtud del párrafo 10 del artículo 6 y el párrafo 2 del artículo 9 del Acuerdo Antidumping como consecuencia de la aplicación por el USDOC, en los exámenes administrativos cuarto, quinto y sexto en el marco de la orden antidumping *Camarones*, de una presunción refutable de que todas las empresas de Viet Nam pertenecen a una única entidad a escala de Viet Nam y de la asignación de una tasa única a esa entidad;
- e. Viet Nam no ha establecido la existencia de una medida con respecto a la manera en que el USDOC determina la tasa para la entidad a escala de la ENM, en particular en lo que concierne al recurso a los hechos de que se tenga conocimiento. Por lo tanto, constatamos que Viet Nam no ha establecido que la supuesta medida sea "en sí misma" incompatible con el párrafo 8 del artículo 6, el párrafo 4 del artículo 9 y el Anexo II del Acuerdo Antidumping;
- f. Los Estados Unidos actuaron de manera incompatible con el párrafo 4 del artículo 9 del Acuerdo Antidumping como consecuencia de la aplicación a la entidad a escala de Viet Nam de una tasa de derechos superior al tope aplicable de conformidad con esa disposición en los exámenes administrativos cuarto, quinto y sexto en el marco de la orden antidumping *Camarones*;
- g. Viet Nam no ha establecido que la tasa aplicada a la entidad a escala de Viet Nam en los exámenes administrativos cuarto, quinto y sexto sea incompatible con el párrafo 8 del artículo 6 y el Anexo II del Acuerdo Antidumping;
- h. Viet Nam no ha establecido que el artículo 129(c)(1) excluya la aplicación, con respecto a importaciones sin liquidar anteriores, de las recomendaciones y resoluciones del OSD. Por lo tanto, constatamos que Viet Nam no ha establecido que el artículo 129(c)(1) sea "en sí mismo" incompatible con el artículo 1, los párrafos 2 y 3 del artículo 9, el párrafo 1 del artículo 11 y el párrafo 1 del artículo 18 del Acuerdo Antidumping;
- i. Los Estados Unidos actuaron de manera incompatible con el párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping como consecuencia del recurso por el USDOC a márgenes de dumping o tasas incompatibles con las normas de la OMC en su determinación de probabilidad de dumping en el primer examen por extinción;

- j. Los Estados Unidos actuaron de manera incompatible con el párrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping en los exámenes administrativos cuarto y quinto como consecuencia del trato que dieron a las solicitudes de revocación formuladas por determinados productores/exportadores vietnamitas que no estaban siendo examinados individualmente. No formulamos ninguna constatación con respecto a la alegación correspondiente formulada por Viet Nam al amparo del párrafo 1 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping;
- k. Los Estados Unidos actuaron de manera incompatible con el párrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping como consecuencia del recurso por el USDOC a márgenes de dumping incompatibles con las normas de la OMC en su determinación, en el cuarto examen administrativo, de no revocar la orden antidumping *Camarones* con respecto a Minh Phu, y con respecto a su determinación, en el quinto examen administrativo, de no revocar la orden antidumping *Camarones* con respecto a Camimex. No formulamos ninguna constatación con respecto a la alegación correspondiente formulada por Viet Nam al amparo del párrafo 1 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping.

8.2. De conformidad con el párrafo 8 del artículo 3 del ESD, en los casos de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de un acuerdo abarcado, se presume que la medida constituye un caso de anulación o menoscabo. Concluimos que, en tanto en cuanto las medidas en litigio son incompatibles con el GATT de 1994 y el Acuerdo Antidumping, han anulado o menoscabado ventajas resultantes para Viet Nam de dichos Acuerdos.

8.3. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 19 del ESD, recomendamos que los Estados Unidos pongan las medidas pertinentes en conformidad con las obligaciones que les corresponden en virtud del GATT de 1994 y el Acuerdo Antidumping.

8.4. Viet Nam solicita que ejerzamos la facultad que otorga a los grupos especiales de solución de diferencias de la OMC el párrafo 1 del artículo 19 del ESD para sugerir que los Estados Unidos apliquen esta recomendación revocando la orden de imposición de derechos antidumping en su totalidad, y con respecto a Minh Phu y Camimex, esto último como consecuencia de las constataciones que en su caso se formulen con respecto al trato dado por el USDOC a las solicitudes de revocación de esos productores/exportadores vietnamitas.⁵⁷⁸

8.5. El párrafo 1 del artículo 19 del ESD dispone lo siguiente:

Cuando un grupo especial o el Órgano de Apelación lleguen a la conclusión de que una medida es incompatible con un acuerdo abarcado, recomendarán que el Miembro afectado la ponga en conformidad con ese acuerdo. Además de formular recomendaciones, el grupo especial o el Órgano de Apelación podrán sugerir la forma en que el Miembro afectado podría aplicarlas. (no se reproducen las notas de pie de página)

8.6. Por lo tanto, mientras que un grupo especial debe recomendar ("recomendará") que un Miembro respecto del que se ha constatado que ha actuado de manera incompatible con una disposición de un acuerdo abarcado ponga la medida pertinente en conformidad, tiene la facultad ("podr[á]") de sugerir la forma en que el Miembro demandado podría aplicar esa recomendación. Grupos especiales anteriores han puesto de relieve que el párrafo 3 del artículo 21 del ESD confiere en primera instancia al Miembro declarado infractor la facultad de decidir el medio de aplicación.⁵⁷⁹ Aunque hemos constatado que algunas de las medidas impugnadas por Viet Nam son incompatibles con el GATT de 1994 y el Acuerdo Antidumping, y hemos recomendado que los Estados Unidos pongan las medidas pertinentes en conformidad con las obligaciones que les corresponden en virtud de esos Acuerdos, nos abstenemos de ejercer la facultad que nos confiere la segunda frase del párrafo 1 del artículo 19 de la manera solicitada por Viet Nam.

⁵⁷⁸ Véase *supra*, párrafo 3.2.

⁵⁷⁹ Por ejemplo, los informes de los Grupos Especiales, *CE - Elementos de fijación (China)*, párrafo 8.8; y *Estados Unidos - Acero laminado en caliente*, párrafo 8.11.